

**“REGLAMENTO DE PROTECCION Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL VIERNES SANTO: ESCENIFICACIÓN DEL VIACRUCIS. TEATRO- AZUAY”**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 21 de la Constitución menciona: **“Las personas tienen derecho** a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y **a acceder a su patrimonio cultural**

**Que**, el artículo 377 ídem, expresa: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y **salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural**. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

**Que**, el artículo 379 de nuestra “Carta Magna”, prescribe: **“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible** relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y **diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual**, festivo y productivo.

**Que**, el artículo 380 ídem, indica: “Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, **conservación**, restauración, difusión y acrecentamiento **del patrimonio cultural tangible e intangible**, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador...”

**Que**, el artículo 264 de nuestra Constitución, reza: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... 8. Preservar, **mantener** y difundir **el patrimonio** arquitectónico, **cultural** y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que**, el artículo 4 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD), indica: **“Fines** de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... e) La **protección y promoción** de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

**Que**, el artículo 54 del COOTAD, ordena: “Funciones.- Son **funciones** del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:...s) Fomentar actividades

orientadas a **cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social** en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón...”.

**Que**, el artículo 144 ibídem dispone: “Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, **ejecutar** y evaluar los planes, programas y **proyectos** destinados a la **preservación, mantenimiento** y difusión del **patrimonio** arquitectónico, **cultural** y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e **intangibles**. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su **sostenimiento integral en el tiempo**; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

**Que**, el artículo 24 de la “Ley Orgánica de Cultura” manifiesta: “**De su conformación**. Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados...”.

**Que**, el artículo 92 ídem, sostiene: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de **gestión del patrimonio cultural** para su **mantenimiento, conservación** y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.

**Que**, el artículo 98 de la Ley antes indicada menciona: “De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, **financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios**, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, por razones técnicas y financieras aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Décima Primera Disposición Transitoria de la “Ley Orgánica de Cultura”, lo cual no impide que se proteja el patrimonio cultural tangible e intangible del Cantón Guachapala.

**Que**, el artículo 9 de la Regulación 0004-CNC-2015 establece. “Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, **corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales**, las facultades de rectoría local, **planificación** local, regulación local, control local y **gestión** local.

**Que**, el artículo 14 de la antes indicada Regulación, prescribe: “**Gestión local**.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio

arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1.-Conservar, **preservar**, restaurar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal. 5.- **Gestionar recursos propios** y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los programas y proyectos patrimoniales... 9.- Aprobar, **implementar y ejecutar** los planes, programas y proyectos **destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción.**

**Que**, en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE) del INPC con el código IM-01-134-50-000-08-000-349 se ha inventariado como bien perteneciente al patrimonio intangible o inmaterial del Cantón Guachapala de la provincia del Azuay, a las actividades del "Viernes Santo- Escenificación del viacrucis- Teatro - Azuay"; y,

**Que**, el artículo 3 de la "Ordenanza que promueve y patrocina la Cultura, las Artes, Actividades Deportivas y recreativas; Festividades de Fin de Año; del Treinta y Uno de Diciembre; Santos Inocentes, del Seis de Enero; Fiestas de Carnaval y Jornadas Culturales-Religiosas en el Cantón Guachapala" sancionada el 09 de diciembre de 2011 y publicada en la pág. web desde el 26 de abril de 2015, menciona: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a través de la Comisión de asuntos sociales, culturales y deportivos, **dentro de su presupuesto anual**, dentro de la Partida "Eventos de Rescate y Fomento Cultural; Función II: Servicios Sociales; Programa 3: Otros Servicios Sociales" previo al POA que se realice para cada actividad, que se **destinará** exclusivamente a la organización y realización de la "Celebración de Fin Año, Santos Inocentes, Fiestas de Carnaval y Jornadas Deportivas Vacacionales de Agosto y **Viernes Santo**".

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 y el inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, el artículo 7, el literal a) del artículo 57 y el artículo 323 del "COOTAD", expide el siguiente:

### **"REGLAMENTO DE PROTECCION Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL VIERNES SANTO: ESCENIFICACIÓN DEL VICRUCIS. TEATRO- AZUAY"**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO.-** El objeto de este Reglamento es: preservar, mantener en el tiempo y promover, con todos sus elementos, la tradición cultural religiosa-espiritual, arraigada en el Cantón Guachapala desde hace más de 60 años, como lo es la manifestación teatral: escenificación religiosa del "Viacrucis".

**ARTÍCULO 2.- RECOPIACION DE INFORMACIÓN ORAL Y DOCUMENTAL.-** Es obligación del GAD de Guachapala, a través del Relacionador Público, Cultura y Turismo, recopilar y archivar toda la información oral y documental, relativa al viacrucis que cada Viernes Santo se viene escenificando en el Cantón Guachapala.

**ARTÍCULO 3.- OBLIGACION DE CONSERVACIÓN DEL VIACRUCIS COMO PARTE DE LA CULTURA INTANGIBLE DEL CANTÓN GUACHAPALA.-** En base a la información recopilada por el Relacionador Público, Cultura y Turismo, es obligación del GAD promover la preservación, mantenimiento y difusión de este elemento cultural: el Viacrucis del Viernes Santo.

**ARTÍCULO 4.- FINANCIACIÓN.-** El GAD de Guachapala se obliga anualmente a establecer una partida presupuestaria para financiar la escenificación del viacrucis del Viernes Santo, que incluye: adquisición del vestuario y equipo complementario; elementos de escenografía, alquiler de sistemas de sonido, contratación de técnicos instructores y publicidad.

**ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDAD DE SU EJECUCIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala a través de la Comisión de Turismo, con la colaboración del Relacionador Público, Cultura y Turismo; y, en coordinación con la Iglesia Católica, son los responsables de la planificación y ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 6.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INSTITUCIONAL.-** Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala y de la Comisión de Turismo, pedir la participación de la ciudadanía de Guachapala, a efectos de difusión y aporte voluntario de actores y más colaboradores del evento teatral.

Del mismo modo la Comisión pedirá la colaboración de los diferentes departamentos y servidores municipales, de la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, de la iglesia Católica, y más organismos pertinentes para conseguir la seguridad y el éxito del evento

**ARTÍCULO 7.- CALIDAD DE LOS DIRECTORES, ACTORES Y MAS COLABORADORES.-** La participación de directores, actores y más colaboradores en el viacrucis es netamente gratuita y voluntaria, de tal modo que no se podrá hacer pago de valor monetario alguno por los traslados, alimentación, repasos y actuación oficial.

**ARTÍCULO 8.- REPASOS.-** En función del cronograma establecido por el Relacionador Público, Cultura y Turismo en coordinación con la iglesia Católica, y aprobada por la Comisión de Turismo, se establecerá un tiempo prudencial para entrenamiento en los lugares que cederá al efecto el mismo GAD.

**ARTÍCULO 9.- DIFUSIÓN CULTURAL.-** Con la anticipación debida, el GAD de Guachapala, por medio del Departamento de Relaciones Públicas, previa coordinación con la iglesia Católica, se encargará de dar la mayor difusión del evento en el Cantón, la región y el país, para resaltar los valores, y la cultura del pueblo guachapalense.

**ARTÍCULO 10.- ARCHIVO DOCUMENTAL DEL EVENTO.-** El Relacionador Público designará a uno o más servidores municipales para que tomen fotografías, filmen y editen todo el evento a fin de guardarlo en los archivos del GAD.

**ARTÍCULO 11.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Las fotografías, películas, grabaciones y más material respecto al viacrucis, son de propiedad exclusiva del GAD Municipal de Guachapala, el que podrá ser compartido con la autorización expresa del alcalde o alcaldesa.

**ARTÍCULO 12.- OBLIGACION DE GUARDALMACÉN.-** Es obligación de la o el guardalmacén del GAD de Guachapala proveer el vestuario y más enseres necesario para el montaje del viacrucis a guionistas, directores, actores, maquilladores, escenificadores y más colaboradores para la realización del evento, debiendo recuperarlos y guardarlos conforme disponen el Reglamento de bienes del sector público y más normas aplicables.

**ARTÍCULO 13.- INFORMES.-** Dentro del plazo máximo de 15 días contados desde su finalización, la Comisión de Turismo presentará un informe completo del evento al Seno del Concejo, para su conocimiento y análisis, sobretodo con el objeto de ir mejorándolo para años posteriores.

**ARTÍCULO 14.- RECONOCIMIENTO.-** Transcurrido un plazo prudencial, y en función de los resultados del evento, el GAD podrá emitir acuerdos de agradecimiento a todas las personas e instituciones que de un modo u otro hayan colaborado con la escenificación del viacrucis anterior.

**ARTÍCULO 15.- COMUNICACIÓN.-** Respecto de la planificación, desarrollo y resultados del evento, se comunicará al ente rector de la cultura en el país y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO 16.- VIGENCIA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB institucional, sin perjuicio de que se lo publique en el Registro Oficial.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala", a los 08 días del mes de marzo del año 2018.

Ing. Raúl Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA**

Ab. Genaro Peralta Maura  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**RAZÓN:** Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO: QUE EL "REGLAMENTO DE PROTECCION Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL VIERNES SANTO: ESCENIFICACIÓN DEL VIACRUCIS. TEATRO-AZUAY".** Fue conocido, discutido y aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de marzo del 2018.

Ab. Genaro Peralta Maura.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
DEL GAD-GUACHAPALA.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD - GUACHAPALA.-** En Guachapala a los 09 días del mes de marzo del año 2018, a las 10H00; **VISTOS:** de conformidad con el Art 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde tres ejemplares del **"REGLAMENTO DE PROTECCION Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL VIERNES SANTO: ESCENIFICACIÓN DEL VIACRUCIS. TEATRO-AZUAY"**. para su Sanción y Promulgación.

Ab. Genaro Peralta Maura.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
DEL GAD-GUACHAPALA.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA VISTOS:** a los 13 días del mes de marzo del año 2018, de conformidad con la disposición contenida en el Artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto este Reglamento se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente el presente Reglamento. **EJECUTESE**, para que entre inmediatamente en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional y Gaceta Municipal.

Ing. Raúl Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA.**

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD-GUACHAPALA.- RAZÓN:** Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Guachapala **CERTIFICO:** que el Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana - Alcalde del GAD Municipal de Guachapala, Proveyó y Firmo el Reglamento que antecede a las 11H00 del 13 de marzo del año 2018.

Ab. Genaro Peralta Maura.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
DEL GAD-GUACHAPALA.**